

Precio	Rendimiento bruto *
99,250	12,572
99,375	12,533
99,500	12,494
99,625	12,456
99,750	12,417
99,875	12,379
100,000	12,340
100,125	12,302
100,250	12,264
100,375	12,225
100,500	12,187
100,625	12,149
100,750	12,111
100,875	12,073
101,000	12,035
101,125	11,997
101,250	11,960
101,375	11,922
101,500	11,884
101,625	11,847
101,750	11,809
101,875	11,772
102,000	11,734
102,125	11,697
102,250	11,660
102,375	11,623
102,500	11,586
102,625	11,549
102,750	11,512
102,875	11,475
103,000	11,438

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado, emisión 15 de abril de 1992, al 10,30 por 100

89,500	13,077
89,625	13,051
89,750	13,024
89,875	12,998
90,000	12,972
90,125	12,946
90,250	12,920
90,375	12,893
90,500	12,867
90,625	12,842
90,750	12,816
90,875	12,790
91,000	12,764
91,125	12,738
91,250	12,713
91,375	12,687
91,500	12,661
91,625	12,636
91,750	12,610
91,875	12,585
92,000	12,560
92,125	12,534
92,250	12,509
92,375	12,484
92,500	12,459
92,625	12,433
92,750	12,408
92,875	12,383
93,000	12,358
93,125	12,333
93,250	12,309
93,375	12,284
93,500	12,259
93,625	12,234
93,750	12,210
93,875	12,185
94,000	12,160
94,125	12,136
94,250	12,111
94,375	12,087
94,500	12,063
94,625	12,038
94,750	12,014
94,875	11,990
95,000	11,966
95,125	11,941

Precio	Rendimiento bruto *
95,250	11,917
95,375	11,893
95,500	11,869
95,625	11,845
95,750	11,821
95,875	11,797
96,000	11,774
96,125	11,750
96,250	11,726
96,375	11,702
96,500	11,679

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22831** RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador Civil de Lleida las facultades sobre expulsión de extranjeros.

La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Lleida y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador Civil de Lleida las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Lleida.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decrete la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Lleida.

**22832** RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador Civil de Vizcaya las facultades sobre expulsión de extranjeros.

La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Vizcaya y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto

en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador Civil de Vizcaya las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Vizcaya.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Verraz Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Vizcaya.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**22833** RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «El Reguil», en el término municipal de Entrambasaguas (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «El Reguil», en el término municipal de Entrambasaguas (Cantabria), que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

### Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «El Reguil», en el término municipal de Entrambasaguas (Cantabria)

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 26 de octubre de 1991, la Empresa «El Reguil, Sociedad Limitada», remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de una antigua cantera, hoy en desuso, dedicada a la extracción de materiales calizos y dolomíticos. Presenta dos antiguos frentes sin restaurar, así como varias instalaciones abandonadas. Con la nueva puesta en explotación se pretende la producción de zahorras destinadas a la construcción de carreteras.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció, en fecha 7 de noviembre de 1991, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 5 de marzo de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por «El Reguil, Sociedad Limitada», el estudio de impacto ambiental el 2 de julio de 1992, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Un resumen significativo de las alegaciones presentadas se recoge en el anexo III.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. **Protección del sistema hidrogeológico:** A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación serán recogidos y tratados convenientemente en la propia explotación o enviados a los centros de tratamiento autorizados.

Igualmente, y a fin de evitar problemas de contaminación del río Mierra derivados de vertidos de aguas procedentes de la escorrentía superficial, se procederá a realizar un canal de desagüe perimetral que recoja las aguas de lluvia y aquellas que por una u otra causa puedan proceder de las labores de explotación.

El agua drenada mediante el canal de desagüe de la explotación, deberá ser tratada mediante una balsa de decantación antes de proceder a su vertido. Dicho canal deberá aterrarse haciéndolo desaparecer, al igual que la balsa de decantación en el momento de abandono de la explotación.

2. **Protección del medio natural.** Dado que la explotación se desarrollará en un área calificada como suelo no urbanizable protegido de interés forestal queda terminantemente prohibido:

- La creación de muros de contención.
- La utilización en las labores de revegetación de especies no autóctonas presentes en la zona.

Asimismo, de forma coordinada con el plan anual de labores, se tomarán las medidas adecuadas a fin de que la escombrera generada no perdure más de un año, debiéndose en el año siguiente utilizar los rechazos para rellenar el hueco generado por la propia explotación o proceder a su vertido, fuera de la explotación en lugares previamente autorizados.

3. **Protección contra el ruido:** Dado que se producirán ruidos en la extracción y tratamiento de los materiales toda la explotación se rodeará de una pantalla vegetal, espesa, formada por especies arbóreas y arbustivas de hoja perenne presentes en la zona que minimice los ruidos producidos o derivados de la explotación.

Igualmente y por cuenta del promotor de la actuación se dotará de «dobles cristales», y si fuera necesario se procederá a realizar obras complementarias de insonorización en el colegio próximo a la explotación.

En las voladuras a realizar deberán ajustarse indefectiblemente, y a fin de evitarse niveles excesivos de vibraciones, a las normas ITC del Ministerio de Industria sobre vibraciones producidas por voladuras.

4. **Plan de recuperación ambiental:** Se elaborará un Plan de Recuperación Ambiental que contemple la revegetación de todas las áreas afectadas, así como la instalación de las pantallas vegetales contempladas en la condición 3 de la presente Declaración de Impacto.

El Plan de Recuperación Ambiental deberá coordinarse con el Plan Anual de Labores.

5. **Seguimiento y vigilancia:** La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deberán ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental será la siguiente:

- Antes del comienzo de la explotación:
  - Insonorización del colegio según lo indicado en la condición 3.
  - A los tres meses del comienzo de la explotación:
    - Plan de recuperación ambiental y proyecto de coordinación con el Plan de Labores del primer año, según lo indicado en la condición 4.
    - Instalación de pantallas vegetales antirruído.